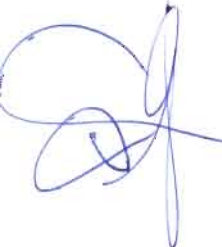





CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL PARLAMENTO DE CANTABRIA Y LA O.N.C.E.
PARA FOMENTAR Y FACILITAR LA UTILIZACIÓN DE LA PÁGINA WEB DE AQUELLA POR
PARTE DE PERSONAS DISCAPACITADAS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Rafael de la Sierra González, Presidente del Parlamento de Cantabria, en nombre y representación del mismo, en virtud de las atribuciones que le confiere.

 Y de otra parte, D^a María Esther Bolado Salas y D. Ángel Fuenbuena Lanza en nombre y representación de la ORGANIZACIÓN NACIONAL DE CIEGOS ESPAÑOLES (O.N.C.E.)

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y


EXPONEN

 I. Que el Parlamento de Cantabria, consciente de la importancia y el auge que tiene Internet como medio de difusión, de información y de comunicación inmediata y directa, decidió la creación de su propia página web, que en la actualidad tiene la dirección www.parlamento-cantabria.es. El objeto de la misma es dar a conocer la Institución y permitir la relación de los ciudadanos con ella a través de Internet.

II. Que las informaciones que proporciona en la actualidad dicha página web y las que pretende incorporar en el futuro son importantes para las empresas, los agentes sociales, los investigadores y los ciudadanos en general y, en particular, para organizaciones como la O.N.C.E. y la Fundación O.N.C.E. para la Cooperación e Integración Social de Personas con Discapacidad (en adelante Fundación O.N.C.E.), que desarrollan actividades importantes tendentes a la plena integración social de las personas discapacitadas.

III. Que el Parlamento de Cantabria y la O.N.C.E. consideran de especial importancia que se facilite la utilización de la página web del Parlamento de Cantabria, con cuantas

posibilidades ofrezca en cada momento, a las personas con discapacidades visuales o de otra naturaleza que tengan dificultades para el manejo del ordenador. El objetivo es extender a todos los ciudadanos la posibilidad de acceder a ella y utilizarla con la mayor normalidad posible.



IV. Que la O.N.C.E., en virtud del Real Decreto 358/1991, de 15 de marzo, modificado por el Real Decreto 1200/1999, de 9 de julio, es una Corporación de Derecho Público, de carácter social, que desarrolla su actividad en todo el territorio español, cuyo objetivo prioritario es la consecución de la autonomía personal y plena integración de los deficientes visuales en la sociedad y que debe colaborar con las Administraciones Públicas, en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 2 de dicho Real Decreto, en la ejecución de las políticas de integración social de las personas con minusvalía, a través de la articulación de los mecanismos de solidaridad y cooperación que se establezcan mediante convenio.

Por todo lo anterior, y con la finalidad de facilitar y promover el uso de la citada página web por personas con discapacidad, ambas partes


ACUERDAN

Suscribir el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN que se regirá por las siguientes



CLÁUSULAS


Primera.- *Objeto del Convenio*



El presente Convenio tiene por objeto la cooperación entre el Parlamento de Cantabria y la O.N.C.E. en la configuración y/o adaptación de la página web, creada y mantenida en Internet por la primera, en la manera que a continuación se establece.

Segunda.- Cooperación de las Instituciones firmantes en la adaptación de la página web a las necesidades de las personas con discapacidades visuales


El Parlamento de Cantabria adaptará, con la colaboración y asesoramiento de la O.N.C.E. y de su Centro de Investigación, Desarrollo y Aplicación Tiflotécnica (CIDAT), su página *web* - diseñada, entre otros fines, para dar a conocer la institución del Parlamento de Cantabria, sus funciones y actividades y permitir la comunicación con ella- a la metodología de accesibilidad establecida para las personas ciegas y deficientes visuales.



En concreto, con la asistencia permanente de la O.N.C.E., el Parlamento de Cantabria realizará todas las actuaciones posibles para que su página *web* (*actualmente www.parlamento-cantabria.es*) sea plenamente accesible, siguiendo las recomendaciones del consorcio W3C para alcanzar el nivel A de acuerdo con las pautas de accesibilidad del WAI (Web Accessibility Initiative).

Asimismo, el Parlamento de Cantabria promoverá la incorporación de los estándares de accesibilidad a los servicios públicos prestados en su ámbito de actuación mediante las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

Tercera.- Colaboración de la O.N.C.E. en la promoción de la web



La O.N.C.E. promoverá la utilización de la página web del Parlamento de Cantabria por parte de sus afiliados, alentándoles a ello y apoyando dicha utilización.

Asimismo, la O.N.C.E. ofrecerá cobertura informativa a este proyecto en los medios de comunicación propios que, en su caso, se realicen.



Cuarta.- Seguimiento del Convenio

Para la debida aplicación del presente Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento del mismo, integrada por dos miembros, uno de ellos designado por el Parlamento de Cantabria y otro nombrado por la O.N.C.E.

El miembro del Parlamento de Cantabria será designado por el Presidente del Parlamento. Por su parte, el Director del CIDAT designará al representante de la O.N.C.E.

El funcionamiento de esta Comisión se ajustará a las normas que la propia Comisión establezca en su constitución.

La Comisión se reunirá a solicitud de cualquiera de las partes, para examinar y resolver cuantas cuestiones y dudas puedan plantearse en la ejecución del presente Convenio, así como para evaluar periódicamente los resultados de la aplicación del mismo.



Quinta.- *Financiación*

El presente Convenio no generará, ni dará lugar, a contraprestaciones económicas entre las Instituciones firmantes.

Sexta.- *Vigencia del Convenio*

El presente Convenio tendrá vigencia indefinida salvo denuncia expresa por escrito de cualquiera de las partes con un mes de antelación.



Séptima.- *Competencia y jurisdicción*

El presente Convenio está excluido del ámbito de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3 apartado 1 d). Por ello, se regirá por sus propias cláusulas, la interpretación que de las mismas haga la Comisión de Seguimiento y por la normativa resultante de aplicar lo dispuesto en el apartado 2 del artículo antes citado.

Como consecuencia de lo anterior y sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Cuarta, las cuestiones litigiosas que pudieran surgir respecto del mismo serán del conocimiento y



competencia de la Jurisdicción Civil ordinaria, según resulta de lo dispuesto en el artículo 3 párrafo a) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad con el contenido de este documento, y para que así conste, se firma el presente Convenio de Colaboración, por duplicado ejemplar, en Santander, a 8 de enero de 2002.

EL PRESIDENTE DEL PARLAMENTO DE
CANTABRIA,

Fdo.

Por la ORGANIZACIÓN NACIONAL DE
CIEGOS ESPAÑOLES,

Fdo.

Fdo.